



República de Colombia.  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá.**  
Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

**RESOLUCIÓN No.**

( 0 3 2 9 - - - 1 7 FEB 2020 )

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 853 del 24 de enero de 2018, la señora **ELSY AMANDA DIAZ AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.856.177** de Paipa, allego a la Corporación formulario de permiso de vertimientos, memoria técnica, recibo de pago servicios de evaluación ambiental, un (1) plano, costos de inversión y operación parte A y B e informe de resultados de laboratorio con el fin de obtener Permiso de Vertimientos.

Que mediante radicado de salida 2405 del 27 de febrero de 2018, se requirió a la señora **ELSY AMANDA DIAZ AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.856.177** de Paipa, para informarle que luego de verificar la información se evidencio que la fuente receptora del vertimiento es el suelo, razón por la cual es necesario informarle que no se puede dar continuidad al trámite de la solicitud sin que antes se alleguen los requisitos que establece el artículo 6 del decreto 50 del 2018 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, que establece: *Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2 del presente decreto.*

Que a la fecha la señora **ELSY AMANDA DIAZ AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.856.177** de Paipa, no a allegado la documentación requerida correspondiente a la solicitud de permiso de vertimiento a suelo.

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

0329 - - - 17 FEB 2020

Página No. 2

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación, a la fecha no han sido allegados por parte de la señora **ELSY AMANDA DIAZ AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.856.177** de Paipa, los documentos requeridos para obtener permiso de vertimiento al suelo establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del permiso de vertimiento al suelo, adelantado bajo el expediente OOPV-00003-18, y en consecuencia se procederá a ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar a los interesados que en virtud de lo establecido en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, y 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso del agua, salvo las excepciones legales.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistido el trámite administrativo de Permiso de Vertimiento solicitado por la señora **ELSY AMANDA DIAZ AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.856.177** de Paipa, y en consecuencia ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOCA-00018-16, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la señora **ELSY AMANDA DIAZ AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.856.177** de Paipa, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de **CORPOBOYACÁ**, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

0 3 2 9 - - - 1 7 FEB 2020

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la señora **ELSY AMANDA DIAZ AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.856.177** de Paipa, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento de Permiso de Vertimientos.

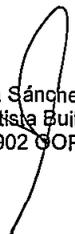
**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELSY AMANDA DIAZ AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.856.177** de Paipa, en la Calle 30 No. 24<sup>a</sup> - 22 de Paipa; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar; y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ.**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

  
Elaboró: Andrea Milena Sánchez Gómez.  
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.  
Archivo: 110-50 160-3902 GOPV-00003-18.